



Reunión de los Estados Partes

1° de abril de 2005

Español

Original: inglés

15ª Reunión

Nueva York, 16 a 24 de junio de 2005

Condiciones de servicio y remuneraciones de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Preparado por el Tribunal

1. El nivel de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, “el Tribunal”) fue establecido por la cuarta Reunión de los Estados Partes en 1996. La remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal se fijó en 145.0000 dólares de los EE.UU., sobre la base del elemento de comparación, que eran los emolumentos de un miembro de la Corte Internacional de Justicia (en adelante, “la Corte”). A este respecto, la Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia [con] las remuneraciones de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia”¹.

2. Desde 1976, la Asamblea General ha revisado periódicamente los emolumentos de los miembros de la Corte. El 18 de diciembre de 1998, en su resolución 53/214, fijó el sueldo anual de los miembros de la Corte en 160.000 dólares. En mayo de 1999, la novena Reunión de los Estados Partes aprobó como remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal 160.000 dólares². La revisión más reciente de los emolumentos de los miembros de la Corte tuvo lugar en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 56/285 de la Asamblea, de 27 de junio de 2002.

3. En su informe a la Asamblea General³, el Secretario General recomendó que los emolumentos de los miembros de la Corte se aumentasen a 177.000 dólares, tomando en cuenta el debilitamiento del dólar de los Estados Unidos en relación con el euro, el aumento del costo de la vida y el incremento del sueldo básico del personal de la categoría de Secretario General Adjunto. Después de examinar el informe del Secretario General, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

¹ SPLOS/WP.3/Rev.1, párr. 17.

² SPLOS/44, párr. 3.

³ A/C.5/59/2 y Corr.1, párr. 88.



Presupuesto (en adelante, “la Comisión Consultiva”), teniendo en cuenta que la última vez que se revisaron los emolumentos de los miembros de la Corte fue en 1999, la pérdida de valor real indicada en el informe del Secretario General y el aumento de los sueldos básicos del personal con categoría de Secretario General Adjunto, recomendó que el sueldo anual de los miembros de la Corte se fijase en 177.000 dólares con efecto a partir del 1º de enero de 2005⁴.

4. La Quinta Comisión de la Asamblea General examinó el informe del Secretario General y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva durante la continuación del quincuagésimo noveno período de sesiones, en marzo de 2005. El 1º de abril de ese mismo año, la Quinta Comisión aprobó un proyecto de resolución sobre las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/C.5/59/L.36).

5. El 13 de abril de 2005, la Asamblea General aprobó sin votación la resolución 59/282, titulada “Cuestiones especiales relativas al presupuesto por programas para el bienio 2004-2005”. En la resolución 59/282, la Asamblea General decidió aumentar el sueldo anual de los miembros de la Corte en un 6,3%⁵, fijándolo en 170.080 dólares, con efecto a partir del 1º de enero de 2005.

6. En su 19º período de sesiones, el Tribunal solicitó a la Reunión de los Estados Partes que considerase un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal para reflejar la revisión de los emolumentos de los miembros de la Corte decidida por la Asamblea General. También se invita a la Reunión de los Estados Partes a hacer efectivo el ajuste a partir del 1º de enero de 2005. A este respecto, se adjunta como anexo IV del presente informe un proyecto de decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal.

7. La 14ª Reunión de los Estados Partes aprobó, mediante su decisión de 23 de junio de 2004, el presupuesto del Tribunal para el bienio 2005-2006, por un total de 15.506.500 euros, incluida la suma de 2.093.200 euros en concepto de gastos relacionados con las causas, junto con la plantilla para la Secretaría del Tribunal en 2005-2006⁶.

8. La consignación incluía la suma de 2.617.200 euros en concepto de remuneración de los miembros del Tribunal para el bienio 2005-2006, que comprendía los sueldos anuales y los estipendios especiales, y una suma de 1.295.500 euros en concepto de remuneración de los miembros del Tribunal y los magistrados ad hoc en concepto de gastos relacionados con causas. Los sueldos y estipendios se calcularon sobre la base de la remuneración anual máxima de 160.000 dólares, cifra que constituye desde el 1º de enero de 2000 el elemento de comparación para la remuneración.

9. Si la Reunión de los Estados Partes aprueba un ajuste de la remuneración máxima de los miembros del Tribunal al nivel de los emolumentos de los miembros de la Corte fijado en la resolución 59/282 de la Asamblea General, con efecto a partir del 1º de enero de 2005, serían necesarias consignaciones adicionales para cubrir los aumentos de los sueldos anuales y los estipendios especiales de los miembros del Tribunal y de los magistrados ad hoc durante el período comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2006. Este aumento sería de 200 euros (véanse los anexos I y II).

⁴ A/59/557, párr. 6.

⁵ Resolución 59/282 de la Asamblea General, secc. III, párr. 4.

⁶ SPLOS/117, párrs. 1 y 2.

10. Si la remuneración anual de los miembros del Tribunal se incrementase como se prevé en el párrafo 9 con efecto a partir del 1º de enero de 2005, también se aumentarían en el mismo porcentaje las pensiones que se estén pagando a dos antiguos magistrados y a dos viudas de los magistrados fallecidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 7⁷ del Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar aprobado por la novena Reunión de los Estados Partes en mayo de 1999. Esto exigiría una consignación adicional para las pensiones de 6.500 euros para el período comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2006, sobre la base del tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el euro de 0,757 fijado por las Naciones Unidas para marzo de 2005 (véase el anexo III).

11. Las dietas son uno de los tres elementos de la remuneración de los miembros del Tribunal. El importe de las dietas es fijado mensualmente por las Naciones Unidas. Las dietas para Hamburgo eran de 262 dólares (211 euros) en marzo de 2004, cuando se preparó el proyecto de presupuesto para el bienio 2005-2006. Estas dietas para Hamburgo se aumentaron en julio de 2004 a 284 dólares (233 euros) y era de 308 dólares (233 euros) en marzo de 2005. De acuerdo con estas nuevas dietas, se requeriría una consignación adicional de 108.800 euros para el pago de las dietas de los miembros del Tribunal y de los magistrados ad hoc durante el ejercicio económico 2005-2006.

12. Los aumentos mencionados en los párrafos 9 a 11, por un total de 115.500 euros se sumarían a las consignaciones aprobadas en el presupuesto del Tribunal para el bienio 2005-2006. A tal efecto, el Tribunal propone que la Reunión de los Estados Partes lo autorice a financiar las consignaciones adicionales mencionadas en los párrafos 9 a 11 en la medida de lo posible mediante transferencias entre secciones de las consignaciones y utilizando parte de las economías del ejercicio económico de 2002 (500.000 dólares)⁸, hasta la suma de 115.500 euros. Las economías de 500.000 dólares del ejercicio económico de 2002 ascienden a 378.500 euros, sobre la base del tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el euro de 0,757 fijado por las Naciones Unidas para marzo de 2005⁹.

⁷ El párrafo 2 del Reglamento del plan de pensiones dice lo siguiente: “Las pensiones que se estuvieren pagando se revisarán automáticamente en el mismo porcentaje y a partir de la misma fecha que los ajustes de sueldos”.

⁸ Véase SPLOS/119 y Corr.1, párr. 37.

⁹ Esto dejaría una suma de 263.000 euros en las economías del ejercicio económico de 2002.

Anexo I

Magistrados del Tribunal Internacional del Derecho del Mar: labor judicial no relacionada con causas (2005/2006)

		<i>Revisión (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Revisión^a (en euros)</i>	<i>Consignación aprobada^b (en euros)</i>	<i>Incremento (en euros)</i>
1. Sueldo anual	170 080 / 3 x 20	1 133 867	858 337	857 600	737
2. Estipendio especial (20 días, sobre la base de 220 días laborables por año)	170 080 / 3 / 220 x 20 x 20	103 079	78 031	77 964	67
3. Dietas (28 días)	308 x 1,4 x 28 x 20	241 472	182 794	165 148	17 646
4. Estipendio especial para los trabajos preparatorios (10 días, sobre la base de 220 días laborables por año); requiere autorización del Presidente	170 080 / 3 / 220 x 20 x 10	51 539	39 015	38 982	33
5. Dietas por trabajos preparatorios (7 días para 10 magistrados); requieren autorización del Presidente	308 x 1,4 x 7 x 10	30 184	22 849	20 644	2 205
6. Sueldo anual del Presidente	170 080	170 080	128 751	128 640	111
7. Estipendio especial del Presidente	15 000	15 000	11 355	12 060	-705
8. Estipendio especial del Vicepresidente		9 400	7 116	7 558	-442
Total		1 754 621	1 328 248	1 308 596	19 652
Total (en euros) (redondeado)			1 328 200	1 308 600	19 700
Total para el bienio en euros (redondeado)			2 656 400	2 617 200	39 400
Total de los sueldos anuales (Presidente y otros magistrados) (partidas 1, 6 a 8) en euros			1 005 559	1 005 858	-299
Total de los estipendios especiales (incluidas las dietas) (partidas 2 a 5) en euros			322 689	302 738	19 951

Nota: El monto de las dietas para Hamburgo aumentó de 211 euros (262 dólares) en marzo de 2004 a 233 euros (308 dólares) en marzo de 2005.

Importe de las dietas en dólares, 308 (más un 40%, en el caso de los magistrados).

Importe de las dietas en euros, 233 (más un 40%, en el caso de los magistrados).

^a Sobre la base del tipo de cambio de las Naciones Unidas para marzo de 2005 (0,757).

^b Sobre la base del tipo de cambio de las Naciones Unidas para marzo de 2004 (0,804).

Anexo II

Magistrados del Tribunal Internacional del Derecho del mar: labor judicial relacionada con causas (2005/2006)

		<i>Revisión (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Revisión^a (en euros)</i>	<i>Consignación aprobada^b (en euros)</i>	<i>Incremento (en euros)</i>
1. Estipendio especial (42 días, sobre la base de 220 días laborables por año) ^c	170 080 / 3 / 220 x 42 x 20	216 465	163 864	163 724	140
2. Dieta (44 días) ^d	308 x 1,4 x 44 x 20	379 456	287 248	259 518	27 730
3. Estipendio especial para trabajos preparatorios; requiere autorización del Presidente (35 días, sobre la base de 220 días laborables por año) ^e	170 080 / 3 / 220 x 35 x 20	180 388	136 554	136 436	118
4. Dietas para trabajos preparatorios; requiere autorización del Presidente (17,5 días para 10 magistrados) ^f	308 x 1,4 x 17,5 x 10	75 460	57 123	51 609	5 514
5. Remuneración de dos magistrados ad hoc ^g					
Sueldo anual	38,5 x 170 080 / 3 / 365 x 2	11 960	9 054	9 046	8
Estipendio especial	38,5 x 170 080 / 3 / 220 x 2	19 843	15 021	15 008	13
Dietas	21 x 308 x 1,4 x 2	18 110	13 709	12 386	1 323
Total		901 682	682 573	647 727	34 846
Total en euros (redondeado)			682 600	647 700	34 800
Total para el bienio en euros (redondeado)			1 365 200	1 295 400	69 600

Nota: El monto de las dietas para Hamburgo aumentó de 211 euros (262 dólares) en marzo de 2004 a 233 euros (308 dólares) en marzo de 2005.

 Importe de las dietas en dólares, 308 (más un 40%, en el caso de los magistrados).

 Importe de las dietas en euros, 233 (más un 40%, en el caso de los magistrados).

^a Sobre la base del tipo de cambio de las Naciones Unidas para marzo de 2005 (0,757).

^b Sobre la base del tipo de cambio de las Naciones Unidas para marzo de 2004 (0,804).

^c Seis semanas a razón de siete días por semana.

^d Seis semanas a razón de siete días por semana, más días de viaje.

^e Cinco semanas a razón de siete días por semana (sobre la base del coeficiente determinado por la Reunión de los Estados Partes).

^f 2,5 semanas a razón de siete días por semana.

^g Incluye 38,5 días de sueldo anual, 21 días de estipendios especiales, 17,5 días de estipendios especiales para trabajos preparatorios y 21 días de dietas por magistrado ad hoc.

Anexo III

Pensiones en curso de pago

(En dólares EE.UU.)

<i>Pago mensual actual</i>	<i>Pago mensual ajustado</i>	<i>Incremento mensual</i>	<i>Incremento para el periodo comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2006</i>
5 467	6 003	356	8 544 (€ 6 468 ^a)

^a Sobre la base del tipo de cambio entre el dólar de los Estados Unidos y el euro fijado por las Naciones Unidas para marzo de 2005 (0,757).

Anexo IV

Proyecto de decisión sobre el ajuste de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

1. Por lo que respecta al nivel de la remuneración de los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (en adelante, “el Tribunal”), la cuarta Reunión de los Estados Partes decidió mantener la equivalencia [con] la remuneración de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia”¹.
2. En su resolución 59/282, la Asamblea General estableció el sueldo anual de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia en 170.080 dólares, con efecto a partir del 1º de enero de 2005. Teniendo en cuenta esta decisión, en su 19º período de sesiones, el Tribunal solicitó a la Reunión de los Estados Partes que considerase un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal para reflejar la revisión de los emolumentos de los miembros de la Corte².
3. Después de estudiar la solicitud del Tribunal y tomando nota de las consecuencias para el presupuesto indicadas en el informe preparado por el Tribunal sobre el tema³, la Reunión de los Estados Partes decide aprobar un ajuste de la remuneración anual máxima de los miembros del Tribunal hasta el nivel de los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia establecido en la resolución 59/282 de la Asamblea General, es decir, 170.080 dólares, con efecto a partir del 1º de enero de 2005, así como un ajuste de las pensiones en curso de pago de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento del plan de pensiones para los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, con efecto a partir del 1º de enero de 2005.
4. Si el Tribunal no pudiere hacer frente a los gastos para el bienio 2005-2006 con las consignaciones aprobadas en la partida del presupuesto relativa a los estipendios especiales de los magistrados en el Título I, la Reunión de los Estados Partes autoriza al Secretario a realizar gastos en la medida en que el déficit en las consignaciones resulte de un incremento de las dietas fijadas por las Naciones Unidas.
5. La Reunión de los Estados Partes autoriza al Tribunal a financiar los gastos en exceso mencionados en los párrafos 3 y 4, en la medida de lo posible, mediante transferencias entre secciones de las consignaciones y utilizando parte de las economías del ejercicio económico de 2002 (500.000 dólares), hasta la suma de 115.500 euros.
6. La Reunión de los Estados Partes decide además que el Secretario informará a la 16ª Reunión de los Estados Partes de cualquier medida que se adopte de conformidad con el párrafo 5.

¹ Véase SPLOS/WP.3/Rev.1, párr. 17.

² Véase SPLOS/2005/WP.1, párr. 6.

³ *Ibid.*, párr. 12.